

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. JUAN DIEGO MAYA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.079 y tarjeta profesional No. 115.928 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 25 de mayo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ

OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Verbal de Menor Cuantía |
| Demandante | Fernán Felipe Ferrano Medina y otros |
| Demandado | Julián Esteban Zapata Gómez y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2020-01015 00 |
| Providencia | Notifica por conducta concluyente a un demandado, reconoce personería. Resuelve solicitud apoderado parte actora. |

Mediante memorial electrónico de fecha 6 de abril de 2021 (documento 18 del expediente digital principal) el Dr. Juan Diego Maya Duque en su condición de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** expone sus argumentos de inconformidad frente al poder que le fuera exigido mediante auto de fecha 5 de abril del año en curso (documento 15 del expediente digital principal). Sin embargo, allega certificado de existencia y representación legal de dicha entidad con el que demuestra que además tiene funciones de representación legal.

Por lo anterior, habrá de tenerse por satisfecha la exigencia prevista en la providencia antes aludida, pues el Dr. Maya Duque acredita no solo ser abogado titulado y en ejercicio, sino además ser representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por lo que se le reconoce personería jurídica para que represente sus intereses.

Así las cosas, en atención al memorial electrónico remitido a través de apoderado judicial por la entidad demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (documento 11 del expediente digital principal) y con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** del auto de fecha 20 de enero de 2021 por medio del cual se admitió la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por los señores **FERNÁN FELIPE FERRARO MEDINA, MARÍA MÓNICA MEDINA AGUDELO y OCTAVIO FERRARO TOBÓN**, en contra del señor **JULIÁN ESTEBAN ZAPATA GÓMEZ, ELKIN DANIEL RUIZ ZAPATA, TAX IDEAL LTDA., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, a través de sus representantes legales.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente auto.

Ahora bien, tan pronto se notifique por estados el presente auto, por la secretaría del Despacho, envíese al Dr. Juan Diego Maya Duque el vínculo del presente proceso para que pueda tener acceso a todo el expediente digital y a partir de dicho envío comenzará a correrle el traslado de la demanda para su defendido. Lo anterior, sin perjuicio de la contestación que ya fue allegada al plenario (documento 11 del expediente digital principal).

Cuando esté integrada en debida forma toda la relación jurídico procesal, se dará traslado de los medios exceptivos propuestos.

De otro lado, en atención al memorial electrónico de fecha 8 de abril de 2021 (documento 19 del expediente digital principal) mediante el cual del Dr. Diego Rolando García Sánchez apoderado judicial de la parte actora solicita que le sean remitidos los oficios dirigidos a la EPS SURA y a SALUD TOTAL EPS, se le hace saber al referido profesional del derecho que dichos oficios se encuentran cargados en el expediente digital (documentos 16 y

17 del expediente digital principal) de donde pueden ser descargados para su diligenciamiento.

Se precisa que al Dr. García Sanchez desde el 10 de febrero del año en curso (documento 06 del expediente digital principal) le había sido compartido el vinculo del expediente y a treves de él puede acceder a los oficios requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cd48fb20fb05550ad6d5882904f7f334f2204ec8d1c6d8d43cbd643f5dcef
80**

Documento generado en 28/05/2021 08:19:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**